

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PACORA (CALDAS), Abril cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 139

RADICACION N° 175134089001-2020-00124-00

I. ASUNTO

Con el fin de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 108, inciso 7° del Código General del Proceso, se encuentra a despacho este juicio de SUCESION del Sr. HERNANDO RIOS, siendo interesados los Sres. GLORIA NANCY RIOS ALVAREZ, FLORICELDA RIOS ORTIZ, CLARIVEL RIOS ORTIZ, ROSA RIOS ORTIZ, MARIA ANYELLIY RIOS ORTIZ ó MARIA ANGELLY RIOS ORTIZ, DIANA CARMENZA, JULIO CESAR, HERNAN, ALBA LIGIA, URIEL, ORLANDO y JUAN DIEGO RIOS GALVIS.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho se permite hacer las siguientes y breves;

II. CONSIDERACIONES:

2.1 El día 19 de octubre de 2020, el despacho después de someter a estudio el libelo demandatorio, declaró abierto y radicado el proceso de SUCESION del Sr. HERNANDO RIOS, reconociéndose como interesada a la Sra. GLORIA NANCY RIOS ALVAREZ, en calidad de hija del de cujus.

Igualmente, se ordenó informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Manizales; enterar a los Sres. JULIO CESAR, JUAN DIEGO, ORLANDO, HERNAN, URIEL y DIANA CARMENZA RIOS GALVIS, sobre la admisión de esta instancia judicial, concediéndoseles un término de veinte (20) días para que manifestaran si aceptaban o repudiaban la asignación que se les hubiere deferido, conforme a lo estipulado en el artículo 1289 del Código Civil; y el embargo y posterior secuestro de varios bienes inmuebles de propiedad del Sr. RIOS.

2.2 Se ordenó el emplazamiento de todas las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto; en la forma y términos de los artículos 108 del C. G. del Proceso.

2.3 La publicación del emplazamiento de las personas desconocidas e indeterminadas, se realizó el día 21 de enero avante, y se allegó copia del registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo estipulado en el artículo 108, inciso 6° del C. G. del Proceso.

2.4 El 27 de enero de este año, se realizó la diligencia de secuestro de los inmuebles materia de medida, con la presencia del Dr. HUMBERTO PEREZ ANGEL, apoderado de la Sra. GLORIA NANCY RIOS ALVAREZ y el Sr. ALONSO MEJIA GALVIS – Auxiliar de la justicia, no habiéndose presentado oposición.

2.5 Por su parte, el 15 de febrero anterior, se reconoció a los Sres. FLORICELDA, CLARIVEL, ROSA, MARIA ANYELLIY ó MARIA ANGELLY, DIANA CARMENZA, JULIO CESAR, HERNAN, ALBA LIGIA y URIEL, en calidad de hijos del causante; y a los Doctores JOSE FERNANDO MEJIA MAYA, GERMAN FELIPE ARIAS MARIN y JOSE FERNANDO MARIN CARDONA abogados titulados y en ejercicio, para actuar en esta instancia judicial, conforme al mandato poder conferido.

2.6 Asimismo, el 1° de marzo pasado, se reconoció como interesados a los Sres. ORLANDO y JUAN DIEGO RIOS GALVIS, hijos del Sr. HERNANDO; y a los Doctores MEJIA MAYA, ARIAS MARIN y MARIN CARDONA, para actuar en este trámite al tenor del poder conferido; además, se fijó fecha para realizar la diligencia de inventarios y avalúos, la misma que no se ha perfeccionado.

2.7 Vencidos como se encuentran los términos concedidos a las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, para que hubieran acudido al llamado de que fuera objeto por parte del Juzgado, se entra en este momento a dar cumplimiento a los preceptos del artículo 108, inciso 7° del Código General del Proceso, valga decir, se entrará a nombrar CURADOR AD-LITEM, con quien se continuará el trámite de esta instancia judicial hasta el final, aspecto este que será tenido en cuenta al momento de entrarse a dictar la parte resolutive.

En estas condiciones la designación de curador ad-litem, debe recaer sobre un abogado titulado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, designándose para el efecto una persona debidamente calificada para el oficio, quien es el Dr. OSCAR YONY GUTIERREZ RODRIGUEZ, a quien se le informará conforme a lo estipulado en el artículo 49 del Código General del Proceso y en caso de no estar impedido e inhabilitado para ejercerlo, se le enterará del auto admisorio.

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. OSCAR YONY GUTIERREZ RODRIGUEZ, titular de la T. P. # 333.205 del Consejo Superior de la Judicatura y C. C. # 16.053.910 de Pácora, como CURADOR AD-LITEM de las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, dentro de este proceso de SUCESION del Sr. HERNANDO RIOS, siendo interesados los Sres. GLORIA NANCY RIOS ALVAREZ, FLORICELDA RIOS ORTIZ, CLARIVEL RIOS ORTIZ, ROSA RIOS ORTIZ, MARIA ANYELLIY RIOS ORTIZ ó MARIA ANGELLY RIOS ORTIZ, DIANA CARMENZA, JULIO CESAR, HERNAN, ALBA LIGIA, URIEL, ORLANDO y JUAN DIEGO RIOS GALVIS.

SEGUNDO: ENTERAR al citado profesional conforme lo manda el artículo 49 del C. G. del Proceso.

TERCERO: No hay lugar a fijarle honorarios por su gestión.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL PACORA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
43a2b622e27fb6c0e1b2ea4b719c52bb7f5756f7c19ae97970d0539
648a4a97b

Documento generado en 05/04/2021 10:58:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia